

se mill vecientes y veintay nueve años: Compara
en el traslado de las cosas de esta diligencia de
D. Juan de Torres, Procurador de D. Joseph Guardiola con
nido en ellos, y a nombre de este D. Dico: que han sido
e buscado, y hecho varias diligencias, sin conser
cia en el caso, no para ver si se hallaba el testamen
to de Juan Guardiola ximenez, y de las cosas de D.
baptista Guardiola, y D. Ponce de Leon, como tambien
testamentos de otros, y la informacion original que
seia por los testigos de la 9.ª antecedente, asi entre los
señores Papales, como de los señores de los
Cortes, y esta d.ª. Villa, Archid. de ella, y en el de
Parroquial, no se han podido encontrar los tales
testamentos, ni algunos sellos, y si algunos de
Requisitor, y Protocolos de algunos años anteriores,
para sellos: Por lo q.º y mediante estas plenas y
razonadas, justificadas la Ascondencia, y Encubrimiento
del referido D. Joseph Guardiola en su parte, por la
antecedente informacion, como por las cosas q.º en ella
se dicen por los testigos, e Instrumentos, passados
entre la Corroboracion; y q.º por los Procuradores de
dicho General, y Abogado de esta d.ª. Villa, y
Comun, parece que han havido, por legitimo
todo el, y no se ha podido q.º aver, ni por
este D. Dico alguno en el asunto, ni sobre lo
may podido, por su parte: En esta atencion, para
y replicada asi, y d.ª. d.ª. Dico: que se mande
sean por ahora en esta diligencia, declarando